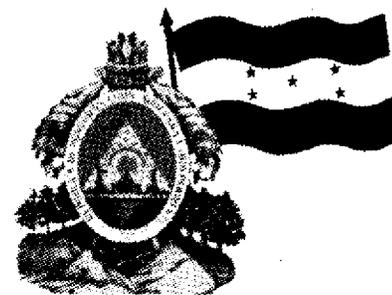


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 30 DE ENERO DEL 2009. NUM. 31,825

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 1039

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

CONSIDERANDO: Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Alcaldía Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdos.: 1039, 1040, 01193, 01197; y, Acuerdo Ejecutivo No. 0956.

A. 1-4

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-28

Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Alcaldía Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA

Secretario General

Secretaría de Finanzas**ACUERDO NÚMERO 1040**

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de octubre de 2008

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley.

CONSIDERANDO: Que les corresponde, asimismo, el conocimiento y resolución de los asuntos del Ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretario General y Directores Generales el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, órgano administrativo dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Alcaldía Municipal de Tocoa, departamento de Colón, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

POR TANTO: En aplicación de los artículos 36 numerales 8 y 19, 116 y 118 numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública, 24 del Decreto Ejecutivo número PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencias del Poder Ejecutivo; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **ARMANDO JOSÉ SARMIENTO NEY**, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, para que suscriba un Convenio Interinstitucional de Cooperación de Información con la Alcaldía Municipal de Tocoa, departamento de Colón, con la finalidad de coordinar esfuerzos y llevar a cabo el control efectivo y transparente de la información captada en el sistema de cada institución y el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, reguladas estrictamente bajo las atribuciones que la Ley les otorga, con el fin de lograr la mayor captación de ingresos a favor del Erario Público.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**REBECA PATRICIA SANTOS**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA

Secretario General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 01193

Tegucigalpa, M. D.C., 21 de noviembre de 2008.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 027-2008 contentivo en el Presupuesto General de la República en su Capítulo IV, de las Operaciones de Crédito Público, en su Artículo No. 50 de las Disposiciones Generales de la República, Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda suscribir Préstamos Temporales en representación del Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que La Secretaría de Finanzas ha convenido suscribir con la Comisión Nacional Pro-instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID), un Préstamo Puente hasta por un monto de TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00), los cuales servirán para cubrir la Contraparte Nacional, para el Proyecto Semillero del Futuro.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional Pro-instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID), ha solicitado a la Secretaría de Finanzas mediante Oficio S/N, fondos que servirán para cubrir la Contraparte Nacional, para el Proyecto Semillero del Futuro.

POR TANTO: En uso de las facultades de está investidos y en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 50 de las disposiciones Generales de la República, contenidas en el Decreto No. 027-2008 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Comisión Nacional Pro-instalaciones Deportivas y Mejoramiento del Deporte (CONAPID), hasta por un monto de TRES MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00), los cuales servirán para cubrir la Contraparte Nacional, para el Proyecto Semillero del Futuro.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial la "Gaceta"

COMUNÍQUESE:

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
VICE-MINISTRO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 01197

Tegucigalpa, M. D.C., 24 de noviembre de 2008.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 027-2008 contentivo en el Presupuesto General de la República en su Capítulo IV, de las Operaciones de Crédito Público, en su Artículo No. 50 de las Disposiciones Generales de la República, Autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que pueda suscribir Préstamos Temporales en representación del Gobierno de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que La Secretaría de Finanzas ha convenido suscribir con la Secretaría de Educación, un Préstamo Puente hasta por un monto de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 01/100 (L.10,127,138.01), los cuales servirán para realizar acciones inmediatas que garanticen el inicio del "Programa Nacional de Alfabetización" en el Marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación, ha solicitado a la Secretaría de Finanzas mediante Oficio No. 0746-SE-2008, fondos que servirán, para realizar acciones inmediatas que garanticen el inicio del "Programa Nacional de Alfabetización" en el Marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

POR TANTO: En uso de las facultades de está investidos y en aplicación de los Artículos 36, numeral 8 de la Ley General de Administración Pública, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública, 50 de las disposiciones Generales de la República, contenidas en el Decreto No. 027-2008 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Puente con la Secretaría de Educación, hasta por un monto de DIEZ MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO LEMPIRAS CON 01/100 (L.10,127,138.01), los cuales servirán para realizar acciones inmediatas que garanticen el inicio del "Programa Nacional de Alfabetización" en el Marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial la "Gaceta"

COMUNÍQUESE:

JOSÉ ANTONIO BORJAS MASSIS
VICE-MINISTRO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

ALLAN RICARDO PINEDA BAUTISTA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 0956

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre de 2008

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de Diciembre de año 2007, la Procuraduría General de la República interpuso Demanda Ordinaria de Tercería de Prelación de Créditos en el Juzgado de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, en el juicio promovido por BANCO ATLÁNTIDA S.A. contra La Sociedad Mercantil COMPAÑÍA DE VEHICULOS, S.A. de C.V. (COVESA), en virtud de la multa interpuesta por la Secretaría de Industria y Comercio por la Cantidad de OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.80,000.00) contra esta última, contraída a pedir que se pague preferentemente al Estado de Honduras la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.116,867.20), expediente registrado con el número 0801-2007-24232, teniendo conocimiento que en fecha 14 de diciembre del 2007 se remataría en Pública Subasta un bien inmueble propiedad de la Compañía COVESA, inscrito bajo el número 98 folio 177 al 179 del tomo 283 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de diciembre del 2007, siendo las ocho de la mañana, el Estado de Honduras participó como tercero preferente en la Subasta Pública del inmueble ubicada en la Lotificación Lomas del Guijarro y perteneciente a la ejecutada COMPAÑÍA DE VEHICULOS S.A. (COVESA), dando como resultado que el representante de la Institución Bancaria BANCO ATLANTIDA S.A., Abogado Ramiro Alejandro Ramírez Arguijo, en uso de la palabra cumplió el pago que se reclama en la Tercería de Prelación relacionada al Estado de Honduras, mediante Cheque de Caja de Banco Atlántida S.A. número 80261798, por la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 116,867.20), cheque girado a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO: Que el Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, resolvió la Demanda de Tercería de Prelación de Créditos presentada por el Estado de Honduras, en el sentido, que en vista que el Procurador Abogado Rolando Israel Portillo Guillen, Apoderado Judicial del Estado de Honduras **no tiene las facultades de percibir**, el Cheque consignado a nombre de la Tesorería General de la República, se mantuviera en reserva hasta que se presente el Acuerdo Ejecutivo correspondiente para el retiro del cheque y así poder ser depositado en dicha Tesorería.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8) 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y Artículo 8 Párrafo Segundo del Código de Procedimiento Comunes.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Párrafo Segundo, del Artículo 8 del Código de Procedimientos Civiles **específicamente la de Percibir**, a fin de retirar del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, el cheque de caja de Banco Atlántida S.A., Número 80261798, por la cantidad de CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 116,867.20), girado a favor de la Tesorería General de la República.

SEGUNDO: El cheque en referencia deberá ser depositado en una cuenta de la Tesorería General de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNIQUESE:

JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

HUGO ALEJANDRO CASTILLO ALDANA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

DECLARACIÓN DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que mediante Instrumento público número 01 autorizado el 23 de enero del año en curso, por el Notario **Fernando Alvarenga Funes**, me he constituido como Comerciante Individual con el propósito de dedicarme a realizar actos de comercio relacionados con la explotación del rubro del Transporte de carga y de pasajeros urbano e interurbano nacional, así como internacional, compra-venta de repuestos y accesorios automovilísticos; reparación y mantenimiento de todo tipo de vehículos; compra-venta de lubricantes y artículos para limpieza de vehículos y en general a otras actividades comerciales o mercantiles sin limitación alguna, con un capital inicial de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps. 5,000.00)**. El negocio girará con el nombre de **"TRANSPORTES SEGUROS"** y su sigla será **"TRANSE"**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de enero del 2009.

FREDY MARTIN OYUELA ALVARADO
Gerente General

30 E. 2009.

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER:** Que este Juzgado en el Expediente número **0801-2008-04286-CV**, dictó sentencia el catorce (14) de enero del año dos mil nueve (2009), que en su parte resolutoria dice: **FALLA: CON LUGAR LA** solicitud de declaratoria de herencia Ab Intestato, en consecuencia **DECLARECE** Heredero Ab Intestato a los señores **NORA LIZETH CASTELLANOS** y **MARCO ANTONIO CASTELLANOS GONZALES** de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto padre señor **MARCO ANTONIO CASTELLANOS SAUCEDA (Q. D. D. G)**, de generales expresadas en el preámbulo de esta sentencia y concédase la posesión efectiva de herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto del 2007.

ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ALMENDAREZ
SECRETARIA

30 E. 2008.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2359-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de noviembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de junio de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ- 26062008-1607, por el Abogado **NELSON OVIDIO LARA ERAZO** en su carácter de Apoderado Legal de la **Asociación denominada EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copán, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió Dictamen Favorable No. U.S.L. 3640-2008 de fecha 04 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la Asociación denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, se crea como Asociación Civil cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución Constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Asociación denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, con domicilio en la ciudad de Santa Rosa

de Copán, departamento de Copán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE COPÁN"

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye un ente administrador para operar y mantener los sistemas de agua potable y saneamiento del municipio de Santa Rosa de Copán, como una Asociación de servicio comunal, apolítica, con amplia participación ciudadana de duración indefinida, con autonomía administrativa y técnica, capacidad jurídica y patrimonio afecto al cumplimiento de sus fines, bajo la figura de "**EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA**" y que en los presentes estatutos se conocerá como "**AGUAS DE SANTA ROSA**", que se registrará por los presentes estatutos y sus reglamentos y en lo no previsto, por la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y en lo aplicable por la Ley de Municipalidades.

Artículo 2.- El domicilio legal será la ciudad de Santa Rosa de Copán, municipio del mismo nombre, departamento de Copán, y sus operaciones se extenderán a todo el municipio del área servida de agua potable y saneamiento y el área de expansión prevista por la Municipalidad.

Artículo 3.- Se considera como sistema de Agua el área delimitada y protegida de las cuencas y micro-cuencas, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución de agua, construidas por la Municipalidad o por las comunidades o particulares que se encuentren incorporadas al sistema o se incorporen en el futuro, en virtud que el ingreso es voluntario.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes estatutos es regular el funcionamiento de la Junta y Saneamiento Aguas de Santa Rosa y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento sostenible de los sistemas de agua y saneamiento.

Artículo 5.- La **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA** tendrá por objeto el ejercicio mediante el respectivo Contrato de Prestación de los Servicios de Agua y Saneamiento que suscriba con la Municipalidad la cual está sujeta a la discusión y aprobación de la Corporación Municipal, de las funciones que a esta corresponda en la promoción del desarrollo de los abastecimientos de agua potable y saneamiento mediante:
a.- La operación, mantenimiento y administración de todo proyecto y obra relacionada con los servicios antes descritos, que sea pertenencia del municipio o que de cualquier otra forma, pase a

ser competencia municipal, cumpliendo con las formalidades de Ley. b.- La elaboración de estudios, diseños y propuestas de políticas para la ampliación y mejoramiento de los sistemas y redes de los servicios. c.- La representación de los intereses de la población del municipio de Santa Rosa de Copán en lo referente a los sistemas de agua y saneamiento. d.- La aprobación de diseños, planos y supervisión durante el período de construcción de las obras de este género que con carácter particular se construyan, previa aprobación de los entes estatales y municipalidades. e.- Y todas aquellas que establezca la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La membresía de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa, es la siguiente: 1.- Miembros Fundadores. 2.- Miembros Activos. 3.- Miembros Honorarios. **FUNDADORES:** Son todas aquellas personas que suscribieron el Acta de Constitución. **ACTIVOS:** Son las personas que se inscribieron en el Registro que para tal efecto llevará la Empresa. **HONORARIOS:** Son todas aquellas personas naturales o jurídicas que han brindado su colaboración a la **EMPRESA NACIONAL DE AGUAS DE SANTA ROSA.**

Artículo 7.- El número de miembros activos y honorarios es indeterminado.

Artículo 8.- Deberes de los miembros activos y fundadores: a.- Asistir a todas las sesiones que fueren convocados. 2.- Tener un amplio conocimiento sobre la estructura organizativa de la Asociación y velar porque esta, opere en el marco de las disposiciones legales. 3.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 4.- Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes estatutos y reglamentos correspondientes. 5.- Velar por que se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 9.- Derecho de los miembros activos y fundadores: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones que realice. 2.- Participar en las Actividades de la Empresa. 3.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo de la empresa. 4.- Solicitar información sobre asuntos referentes a la parte administrativa de la empresa.

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE SANTA ROSA

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines la "EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA" tendrá las siguientes atribuciones: a.- Estudiar los recursos hídricos y su aprovechamiento para la solución de los problemas de abastecimiento de agua potable y saneamiento. b.- Análisis y actualización, en su caso de los planes maestros y otros estudios

existentes en el municipio y su ejecución a mediano y largo plazo en lo referente a los servicios a su cargo, coordinados con la Municipalidad. c.- Administrar, operar y mantener todos los activos a su cargo, los cuales serán supervisados por la Corporación Municipal en pleno. d.- Cobrar por la prestación de los servicios de Agua y saneamiento, conforme a las tarifas propuestas a la Corporación Municipal y aprobados por ésta. e.- Adquirir bienes inmuebles a través de la municipalidad y con el procedimiento de ley, para los fines inherentes al funcionamiento de los servicios. f.- Nombrar su personal y determinar sus facultades y deberes de acuerdo a su reglamento. g.- Aceptar, previa aprobación y a través de la Corporación Municipal, donaciones de cualquier clase, siempre que sean de origen lícito. h.- Apoyar a la municipalidad para el cumplimiento de la atribución que a ésta corresponde en el mejoramiento y ampliación de las instalaciones de agua potable y saneamiento. i.- Ejecutar los actos necesarios y convenientes para el cumplimiento y los propósitos de estos estatutos. j.- Y todas aquellas que establezca la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 11.- El patrimonio afecto a la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA** estará formada: a.- Por los bienes y derechos que integran el sistema de abastecimiento de agua potable, y alcantarillados sanitarios, que siendo propiedad de la Municipalidad, el Estado o Juntas de Agua sean traspasados legalmente siempre y cuando exista voluntad de las partes a la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA**, para su administración, y bajo la supervisión del Tribunal Superior de Cuentas en relación de los bienes del Estado y de entes Autónomos. b.- Por los bienes y derechos de los sistemas que se adquieran y se constituyan durante la vigencia del contrato entre la Municipalidad y la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA.** c.- Por las asignaciones que la Municipalidad, el Estado o cualquier dependencia gubernamental o no gubernamental nacional o internacional acuerden para cualquiera de los propósitos de estos estatutos. d.- Los ingresos por las tarifas que sean discutidas y aprobadas por la Corporación Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 12.- La **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA** estará conformada por: a.- Asamblea. b.- Junta Directiva. c.- Usuarios. d.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA

Artículo 13.- La Asamblea es la máxima representación de la comunidad y expresa la voluntad colectiva de los usuarios y estará conformada por los representantes de: a.- Municipalidad de Santa

Rosa de Copán. b.- Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras. c.- Colegio de Abogados de Honduras, Capítulo de Santa Rosa de Copán. d.- Dirección Departamental de Salud de Copán. e.- Patronatos del municipio de Santa Rosa de Copán. f.- Cámara de Comercio e Industrias de Copán. g.- Agencia de Desarrollo Estratégico Local de Santa Rosa de Copán (ADELSAR). h.- Comisión Ciudadana de Ambiente de Santa Rosa de Copán. La Municipalidad estará representada por el o la Alcalde(sa) y dos Regidores(as) y se deberá considerar la integración de los partidos políticos que conforman la Corporación Municipal. Los representantes de las organizaciones a que se refiere los literales b, c, d, e, f, g y h serán nombrados por sus respectivas organizaciones y acreditados por un período mínimo de dos (2) años. Los representantes de los Colegios Profesionales deberán estar solventes con cada uno de sus respectivos colegios.

Artículo 14.- Serán requisitos para ser considerado representante de las Organizaciones que forman parte de la Asamblea: a.- Ser hondureño(a) en el pleno goce de sus derechos. b.- Ser mayor de veintiún (21) años. c.- Ser residente de Santa Rosa de Copán, usuario(a) de los servicios y estar solvente con sus tasas e impuestos municipales. d.- Saber leer y escribir. e.- Ser de reconocida solvencia moral. f.- Estar físicamente presente en la elección. g.- Estar debidamente acreditado por la Organización a que representa.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria: a.- Elegir los miembros de la Junta Directiva. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA**. c.- Decidir sobre la incorporación o exclusión de cualquier organización que conforma o conformará la Asamblea. d.- Aprobar o desaprobado planes, presupuestos e informes que brinde la Junta Directiva. e.- Ordenar auditorías Extraordinarias. f.- Conocer y aprobar las remociones, renunciaciones y sustituciones de los miembros de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Emitir, reformar y derogar los presentes estatutos, previa aprobación de la Secretaría de Gobernación en los Despachos de Gobernación y Justicia. b.- Emitir, reformar y derogar manuales y reglamentos internos. c.- La disolución y liquidación de la Organización.

Artículo 16.- La Asamblea se reunirá Ordinariamente una (1) vez al año en la primera quincena de septiembre y Extraordinariamente cuando sea necesario para tratar asuntos de especial importancia para el funcionamiento de la Empresa Municipal Aguas de Santa Rosa. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que ostente dicho cargo en la Junta Directiva.

Artículo 17.- Las convocatorias a las Asambleas se harán por escrito con ocho (8) días de anticipación por medio del Secretario de la Junta Directiva, especificando el orden de la agenda a tratar y se considerarán legalmente instaladas cuando concurren la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria con los que asistan, refiriéndose a las Asambleas Generales Ordinarias. En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones se requiere de las 2/3 partes de los miembros. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un plazo máximo de dos (2) horas tanto en Ordinarias como en Extraordinarias.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- **LA JUNTA DIRECTIVA** es el órgano de administración y dirección de la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA**, responsable ante la Asamblea. Sus miembros estarán en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más. Para conformar la Junta Directiva se deberá ser miembro(a) de la Asamblea y cumplir con todos los requerimientos para participar en ella.

Artículo 19.- **LA JUNTA DIRECTIVA**: Estará conformada por siete (7) miembros de los cuales cuatro representarán a la Sociedad Civil y tres representantes al Sector Municipal/gubernamental y se integrará por los siguientes cargos: 1.- Un (a) Presidente. 2.- Un(a) Vice-Presidente. 3.- Un(a) Secretario(a). 4.- Un(a) Fiscal. 5.- Vocal I. 6.- Vocal II. 7.- Vocal III.

Artículo 20.- **LA JUNTA DIRECTIVA**. Tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Aprobar la propuesta del plan operativo y presupuesto anual para someterlo a aprobación de la Asamblea. 2.- Proponer el pliego tarifario para aprobación de la Asamblea y su aprobación definitiva por la Corporación Municipal. 3.- Proponer a la Asamblea un régimen de sanciones e infracciones leves y graves a los miembros. 4.- Acordar y proponer proyectos de ampliaciones y mejoras para aprobación de la Asamblea y su aprobación definitiva por la Corporación Municipal. 5.- Someter anualmente a la Asamblea el informe anual y los estados financieros. 6.- Conocer, analizar, aprobar y modificar la estructura organizacional de la Empresa y los manuales de organización y funciones y procedimientos administrativos que la empresa requiera para su buen funcionamiento. 7.- Nombrar y remover al Gerente General y evaluar su desempeño. 8.- Nombrar y remover cualquier otro personal que considere necesario para su funcionamiento. 9.- Suscribir, a través de su Presidente, previa autorización de la Corporación Municipal, los contratos y convenios en los que se comprometa el patrimonio de la Institución. 10.- Realizar sesiones Ordinarias una vez al mes y Extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden. 11.- Otras que sean de su competencia para el óptimo funcionamiento de la Empresa.

Artículo 21.- Todos los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo reelegirse por un período más, salvo el Alcalde que permanecerá en sus funciones por el tiempo para el cual fue electo si fuese electo como Presidente de la Asociación. Cualquier sustitución de miembros de la Junta Directiva se hará por el tiempo que reste para completar el período de dos años.

Artículo 22.- Ningún miembro de la Junta Directiva dejará de ejercer sus funciones mientras no sea acreditado su sustituto. Si un miembro no asiste a tres sesiones consecutivas, se le notificará a la organización que lo haya acreditado para que nombre sus sustitutos ante la Asamblea, la cual elegirá el cargo vacante.

Artículo 23.- Las sesiones Ordinarias de la Junta Directiva deberán celebrarse por lo menos una vez al mes.

Artículo 24.- El Presidente de la Junta Directiva podrá convocar a sesiones Extraordinarias de propia iniciativa o a solicitud

de cualquier otro miembro de la Junta para tratar asuntos de carácter urgente.

Artículo 25.- Para que haya quórum se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz y voto y ninguno podrá abstenerse de emitirlo, pero podrá salvar su responsabilidad consignando su oposición en el Acta del Día. Se tendrá por acordado lo resuelto por la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 27.- Ningún miembro de la Junta Directiva podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en los que él su cónyuge o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan intereses directos.

Artículo 28.- De cada sesión se levantará un acta en la que deberá constar el nombre de quien la presidió y los demás miembros que hayan asistido, así como los asuntos que se trataron y las respectivas resoluciones. Esta acta será firmada por el Presidente y Secretario.

Artículo 29.- El libro de actas será autorizado por el Alcalde Municipal y estará bajo la guarda y custodia del Secretario de la Junta Directiva y el acuerdo que no conste en Acta no tendrá valor legal. Este libro será de papel común y empastado y todos sus hojas serán foliadas, llevará el sello de la Alcaldía Municipal y la firma del Presidente de la Junta, en la primera y última página.

DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.-, Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias con al menos tres días de anticipación en relación con la Junta Directiva y con ocho días de anticipación en las Asambleas Generales. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d) Ostentar la representación Judicial y Extrajudicial de la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA**. e.- Informar a la Junta Directiva en cada sesión de todos los asuntos importantes para el buen funcionamiento de la Empresa. f.- Ejercer las demás funciones que le corresponden conforme a estos estatutos.

DEL VICE-PRESIDENTE

Artículo 31.- Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE**: Sustituir al Presidente en las sesiones de Junta Directiva en caso de ausencia de éste y del Vice-Alcalde si fuese el Presidente de la Asociación el Alcalde.

DEL SECRETARIO

Artículo 32.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Encargarse de la correspondencia. c.- Convocar a las Asambleas y sesiones que ordenan los presentes estatutos. d.- Certificar los puntos de actas que le sean solicitados. e.- Otras relacionadas con su cargo.

DEL FISCAL

Artículo 33.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Velar por el orden de la gestión de la Junta Directiva. b.- Vigilar el cumplimiento

de las disposiciones de la Asamblea. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la Administración de la Empresa.

DE LOS VOCALES

Artículo 34.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: desempeñar los cargos que les asigne la Asamblea o la Junta Directiva.

DE LOS USUARIOS

Artículo 35.- Se considerarán usuarios todas las personas naturales o jurídicas propietarias de bienes inmuebles receptores del suministro de los servicios que preste la Empresa Municipal de Aguas de Santa Rosa y que tengan contrato vigente suscrito con la misma.

Artículo 36.- Los usuarios tendrán los derechos y obligaciones que establece la **LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**. Sus reglamentos, los presentes estatutos y el contrato que al efecto firmen.

Artículo 37.- Los usuarios se consideran debidamente representados ante la Asamblea por las organizaciones a que se refiere el Artículo 9 de los presentes estatutos, asimismo como persona natural que reciba el servicio y en cualquier caso puedan optar a ser miembro de la Junta Directiva.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 38.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Cuencas y Micro Cuencas. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 39.- Los Comités de Apoyo dependerán de la Junta Directiva y serán coordinados por cada uno de los tres Vocales. Las funciones de dichos comités serán determinadas por los reglamentos que para tal efecto emita la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

DEL GERENTE

Artículo 40.- El Gerente será un profesional Universitario, Ingeniero Civil, Ingeniero Industrial o carrera a fin con experiencia administrativa, de reconocida capacidad, nombrado por la Junta Directiva, ciudadano hondureño, en el ejercicio de los derechos civiles y que se encuentre solvente con el fisco, la Municipalidad y su colegio profesional respectivo.

Artículo 41.- El Gerente tendrá las siguientes Funciones: a.- Planificar, organizar, dirigir y controlar todas las acciones tendientes a asegurar la eficiencia administrativa y la calidad de los servicios a los usuarios. b.- Responder ante la Junta Directiva por el accionar del personal bajo mando directivo. c.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el plan operativo, plan de inversión y el presupuesto anual de la empresa. d.- Firmar con el Presidente los cheques que respalden egresos de la empresa.

e.- Presentar mensual y anualmente a la Junta Directiva un informe de evaluación y seguimiento del plan operativo, del plan de inversión y del presupuesto. f.- Participar en las sesiones de la Junta Directiva cuando sea convocado, con voz pero sin voto. g.- Sostener reuniones periódicas con los mandos intermedios para planificar, coordinar y evaluar la labor desarrollada y formar las decisiones que procedan. h.- Otras de acuerdo a su competencia.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTAROSA** los activos propios de ésta serán transpasados exclusivamente a la Municipalidad de Santa Rosa de Copán para ser aplicados a la gestión del servicio de agua y saneamiento, cumpliendo asimismo lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43.- Las relaciones laborales de funcionarios y empleados de la Empresa se registrarán por lo dispuesto en el Código de Trabajo.

Artículo 44.- Previo a la toma de posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados que recauden o manejen fondos que tengan bajo su custodia bienes de la **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTAROSA**, deberán rendir fianza calificada por la Junta Directiva a favor de la misma. La fianza deberá ser bancaria, hipotecaria, prendaria o pignoratícia y tendrá vigencia hasta la obtención del respectivo finiquito.

Artículo 45.- **LA EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA** no podrá celebrar contratos ni otorgar concesiones a los miembros de la Corporación Municipal, los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, los Jefes de Departamento o sus parientes dentro del cuarto grado de afinidad.

SEGUNDO: La Asociación denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La Asociación denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, se

inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La Asociación Denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Asociación denominada **EMPRESA MUNICIPAL AGUAS DE SANTA ROSA (EMASAR)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) VICTOR ORLANDO MEZA, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

30 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 2419-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha quince de agosto de dos mil ocho, Expediente PJ. No 15082008-1985, por el Abogado **NELSON JAVIER PAVÓN GUILLÉN** en su carácter de Apoderado Legal de la “**ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS**” con domicilio principal en Miami, Florida, Estados Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable U.S.L. 3892-2008 de fecha 2 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que la “**ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS**” es una organización no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio principal en Miami, Florida, Estado Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de la Agencia y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,16, 116, 117 y 119, de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ**

RICARDO LARA WATSON, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y Trámites Varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

PORTANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 78, 245 numeral 11 y 40 de la Constitución de la República; 56, 58 del Código Civil y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 69 párrafo segundo del Código Civil; 4 numeral 6 del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 del 2 de junio de 1997.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como Persona Jurídica de origen Estadounidense a la “**ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS**” con domicilio principal en Miami, Florida, Estado Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, asimismo se concede el derecho para operar en Honduras, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América.

**ESTATUTOS DE BRIDGE OF PEACE,
(PUENTE DE PAZ, en español)****ARTÍCULO UNO****DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

1.1 Con la denominación Bridge of Peace, Inc. (Puente de Paz) se constituye la corporación, bajo las leyes del Estado de la Florida, Estados Unidos de América, el 19 de octubre de 2005, con número de documento de la Corporación N05000010789 y reconocida como organización sin fines de lucro por la Internal Renueve Service (Dirección General Impositiva). 1.2 La Organización podrá, cuando lo desee, por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, cambiar de nombre. 1.3 La Corporación Bridge of Peace (Puente de Paz) se constituye por tiempo indefinido. 1.4 El domicilio de la Organización será: 7171 Coral Way, suite 402, Miami, Florida 33193, Estados Unidos de América, el domicilio en Honduras será condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, teléfono 213-1845, Apartado Postal 258. 1.5 El entorno de la actividad principal de la entidad es el del domicilio. No obstante, también se considera indicativo del entorno de actividad, cualquier otro lugar, sea de carácter local, estatal o internacional, relacionado con las actividades de la Organización. 1.6 La Organización tendrá un sello de la forma siguiente:

ARTÍCULO DOS**PROPÓSITO**

2.1 El siguiente será el propósito para que la Organización ha sido constituida: Crear oportunidades de desarrollo humano

sostenible a través de alianzas y proyectos de educación para que los niños y sus comunidades logren su máximo potencial, ayuden a proteger el medio ambiente que todos compartimos y se relacionen con la comunidad global para promover la paz.

ARTÍCULO TRES

MIEMBROS Y EJECUTIVOS

3.1 Bridge of Peace (Puente de Paz) tiene varias categorías de miembros entre los cuales están los ejecutivos, grupos de apoyo que están formados tanto en el país como en el extranjero y los colaboradores que de manera voluntaria realicen aportes para ejecución de los programas. 3.2 Los ejecutivos de la Organización serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario/a, Tesorero/a. 3.3 Atribuciones del(a) Presidente: * Presidir la Junta Directiva. * Presidir las reuniones de la Junta Directiva. * Presentar el reporte del trabajo anual de la Organización en la reunión anual. * Designar todos los Comités temporales o permanentes. * Informarse que todos los libros, informes y certificados exigidos por la Ley se mantengan o se archiven debidamente. * Tener los poderes que razonablemente se interpreten como pertenecientes a su cargo. 3.4 Atribuciones del(a) Vicepresidente: * Ejercer en caso de ausencia o inhabilidad del Presidente, el cargo de este, convirtiéndose en Presidente en funciones de la Organización con todos los derechos, privilegios y poderes como si el o ella hubiese sido debidamente elegido Presidente. 3.5 Atribuciones del(a) Secretario: * Mantener las actas y registros de la Organización en los libros apropiados. * Presentar cualquier certificado exigido por cualquier estatuto federal o estatal. * Hacer y entregar todas las notificaciones a los miembros de la Organización. * Presentar a la Junta Directiva cualquier comunicación dirigida al Secretario de la Organización. * Atender la correspondencia de la Organización. Y ejercer todos los deberes inherentes al cargo de Secretario. En el caso de ausencia o inhabilidad del Presidente y el Vicepresidente, el Secretario actuará como Presidente de la Organización para llamar a una reunión de la Junta Directiva. 3.6 Atribuciones del Tesorero(a): * Tener bajo su cuidado y custodia todos los fondos que pertenezcan a la Organización. * Ser el único responsable de dichos fondos o valores de la Organización. * Ser uno de los ejecutivos que firme los cheques o giros de la Organización en los Estados Unidos. * El Tesorero deberá presentar por escrito, en periodos establecidos, determinados por la Junta Directiva, un estado de cuentas de las finanzas de la Organización y dicho informe se deberá adjuntar a las actas de la Junta Directiva de dichas reuniones. * Ejercer todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero. No se podrá poner aparte ningún fondo especial, por ninguna razón, sin el consentimiento explícito de la Junta Directiva. 3.7 Los ejecutivos serán por virtud de su cargo, miembros de la Junta Directiva. 3.8 Ningún ejecutivo o director podrá, por motivos de su cargo, tener derecho a recibir ningún salario o remuneración. Nada de lo establecido aquí se interpretará de manera que evite que un ejecutivo o directivo reciba cualquier remuneración por parte de la Organización por deberes que no sean como director o ejecutivo, si es aprobado por la

Junta Directiva. 3.9 La Junta Directiva deberá contratar y fijar la remuneración del Director /a Ejecutivo/a.

ARTÍCULO CUATRO

JUNTA DIRECTIVA

4.1 Los asuntos de la Organización serán administrados por la Junta Directiva compuesta por seis miembros o más. 4.2 Los Directores que serán elegidos en la reunión anual ejercerán esa función por un año. Si es necesario seleccionar nuevos miembros de la Junta Directiva, ya sea por renuncia o muerte, serán nombrados de la misma forma que los ejecutivos de la organización cuando el Presidente llame a dicha reunión y notifique a los miembros. 4.3 La Junta Directiva tendrá el poder de aprobación con respecto a los asuntos y negocios de esta Organización. Dicha Junta Directiva actuará únicamente en nombre de la Organización cuando sea convocada regularmente por su Presidente después de la debida notificación de dicha reunión a todos los directores. 4.4 Tres de los miembros de la Junta Directiva constituirán el Quórum. 4.5 Cada Director tendrá un voto y la votación no podrá ser hecha por poder. 4.6 La Junta Directiva podrá adoptar las normas y reglamentos relativos a sus reuniones que, a su discreción, determine necesarias. 4.7 Las vacantes de la Junta Directiva serán llenadas por el voto de la mayoría de los miembros restantes de la Junta Directiva para el resto del año. 4.8 El Presidente de la Organización, en virtud del cargo será el Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva seleccionará de entre sus miembros, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

ARTÍCULO CINCO

REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

5.1 La reunión anual de los miembros de la Junta Directiva de esta Organización se llevará a cabo todos los años en una fecha que determinará el Comité Ejecutivo. El Secretario hará que se envíe una notificación a cada miembro, por correo normal o correo electrónico, a su dirección, como está indicada en el libro de registro de miembros de esta Organización. La notificación debe incluir la fecha y el lugar de dicha reunión. 5.2 Las reuniones comunes de esta Organización se llevarán a cabo cuando y donde lo determine el Comité Ejecutivo. 5.3 La presencia de la mayoría de la Junta Directiva constituirá el quórum y será necesaria para realizar las operaciones de esta Organización. Un número menor de miembros podrá postergar la reunión por un período de no más de dos semanas a partir de la fecha establecida. El Secretario hará que se envíe una notificación de esta reunión programada a todos los miembros que no estaban presentes en la reunión convocada originalmente. Se necesitará el quórum establecido anteriormente para cualquier reunión. 5.4 El Presidente podrá convocar reuniones especiales de esta Organización cuando lo considere beneficioso para la Organización. Las notificaciones de dichas reuniones serán enviadas por correo o por correo electrónico a todos los miembros a sus respectivas direcciones como aparecen en el libro del registro, al menos un día antes de

la fecha determinada. Dicha notificación debe incluir el motivo de dicha reunión los temas a considerar y quien solicito la reunión. 5.5 A solicitud de dos miembros de la Junta Directiva, el Presidente hará que se convoque a una reunión especial. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito, al menos 14 (catorce) días antes de la fecha solicitada. 5.6 Ningún otro asunto excepto el especificado en la notificación podrá ser tratado en dicha reunión especial sin el consentimiento unánime de todos los presentes en dicha reunión. 5.7 Una reunión de emergencia del Comité Ejecutivo puede ser solicitada con el Presidente con el consentimiento de 2/3 de los miembros por razones financieras, legales u otras razones que pudieran tener consecuencias negativas importantes y que requieran atención inmediata. Las decisiones hechas por el Comité Ejecutivo en reuniones de emergencia tienen que ser aprobadas por la mayoría del Comité Ejecutivo. Estas acciones deben ser reafirmadas por la Junta Directiva en la próxima reunión normal de la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEIS.

VOTACIÓN

6.1 En todas las reuniones, excepto aquellas para la elección de ejecutivos y directores, todos los votos serán de viva voz, o por correo normal o electrónico por medio de votos individuales reconocidos y recibidos. Para la elección de ejecutivos se proporcionarán boletas las cuales no podrán contener en ninguna parte alguna marca que identifique a la persona que depositó dicha boleta. 6.2 En cualquier reunión normal y especial, si la mayoría así lo solicitara, cualquier asunto podrá ser sometido a votación de la forma y estilo establecidos para la elección de ejecutivos y directores. La solicitud debe ser presentada, aprobada y aprobada por la mayoría de la Junta Directiva. 6.3 En todas las votaciones que requieran boleta, la persona que preside dicha reunión deberá pedirle a la Secretaria de la Junta Directiva que certifique por escrito al Presidente los resultados y dicha copia certificada deberá fijarse físicamente en el libro de actas a las actas de esta reunión.

ARTÍCULO SIETE

PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

7.1 El patrimonio de la Organización estará constituido por: a) Las donaciones de sus colaboradores voluntarios, de instituciones públicas o privadas. b) De las herencias o legados aceptados por la Junta Directiva. c) De los ingresos provenientes de sus actividades sin afán de lucro y cualquier otra fuente de ingresos que puedan obtenerse.

ARTÍCULO OCHO

COMITÉS

8.1 Todos los Comités de esta Organización serán aprobados por la mayoría de la Junta Directiva y el término de sus funciones será por un periodo de un año o determinado por acción de la mayoría de la Junta Directiva.

ARTÍCULO NUEVE

MODIFICACIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

9.1 Estos estatutos podrán ser alterados, modificados, ampliados o disueltos por el voto afirmativo de la mayoría de la Junta Directiva. 9.2 La Organización podrá ser disuelta por el acuerdo unánime de la Junta Directiva, convocada con carácter Extraordinario expresamente para tal fin. En caso de disolución en la República de Honduras, los bienes que posea en el país una vez canceladas todas las obligaciones se destinará a una Organización con fines similares en el país.

SEGUNDO: Tener como representante legal de la Organización en Honduras a la Doctora **VIVIAN ALENI BOSQUE** quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría de Gobernación y Justicia.

TERCERO: La **“ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS”** con domicilio principal en Miami Florida, Estados Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: Una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica a la **“ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS”** con domicilio principal en Miami, Florida, Estados Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La **“ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS”** con domicilio principal

en Miami, Florida, Estado Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuando documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la “**ORGANIZACIÓN BRIDGE OF PEACE O PUENTE DE PAZ HONDURAS**” con domicilio principal en Miami, Florida, Estado Unidos de América y en el territorio nacional en el condominio Las Cascadas, casa No. 1, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras, Centro América, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite de hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (Lps. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (F) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (F) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

30 E. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de noviembre del dos mil siete, interpuso demanda con orden de ingreso número **025-07**, en esta judicatura, el Abogado **LORENZO J. PINEDA RAMÍREZ** en su condición de apoderado legal de **DOLE FRESH FRUIT INTERNATIONAL LIMITED**, contra el **Estado de Honduras** a través de la **Secretaría de Finanzas**, demanda especial en materia tributaria o impositiva para que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; se acompañan documentos; se acredita representación; se sustituye poder. Relacionado con la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas número A.L. 278/2006, de fecha 01 de noviembre del 2006, que confirma la resolución No. DEI-DAPL-C- 1986-2006, de fecha 14 de marzo del 2006, emitida por la Dirección Ejecutiva de ingresos que a su vez confirma la resolución DEI-RCS-4992-DR-G-2005, en la cual se denegó el plan de pago solicitado.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

30 E. 2009

JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete de noviembre del 2007, el Abogado **LORENZO J. PINEDA RAMÍREZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **ESTÁNDAR FRUIT COMPANY (SUCURSAL DE HONDURAS)** interpuso demanda en el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. **024-07**, contra **EL ESTADO DE HONDURAS**. A través de finanzas. Demanda especial en materia tributaria o impositiva. Que se declare la ilegalidad y anulación subsecuente de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Se acompañan documentos. Se acredita representación. Se sustituye poder. Relacionada con la resolución emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas número A. L. 275/2006 de fecha uno de noviembre del dos mil seis.

CINTHIA CENTENO
SECRETARIA, POR LEY.

30 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2518-2008**. El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiocho de agosto del dos mil ocho, que corre a expediente **PJ-28082008-2098** por el Abogado **JOSÉ FRANCISCO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS DELICIAS**, con domicilio en la colonia Las Delicias del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. Sustituyendo poder en la Abogada **MARÍA MERCEDES CANALES**.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 3786-2008 de fecha 18 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS DELICIAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002, de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008, del 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional, establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA LAS DELICIAS**, con domicilio en la colonia Las Delicias del municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS", DE LA CIUDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Créase el **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS"**, como una Asociación eminentemente civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es lograr el mayor bienestar de la comunidad y sus habitantes y que tiene su domicilio exacto en la colonia "Las Delicias" de esta ciudad de **CHOLUTECA**, departamento de **CHOLUTECA**; con una duración por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- El **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS"**, que en lo sucesivo se denominará "**PATRONATO**" se rige por los presentes estatutos; por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos, en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- El Patronato tendrá como objetivo o fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en los siguientes aspectos: a) Promover la mayor participación de los vecinos en las actividades que se desarrollen en beneficio de la comunidad. b) Desarrollar obras que contribuyan al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas de la comunidad. d) Promover actividades educativas y científicas entre los miembros de la comunidad. e) Organizar y promover actividades deportivas, sociales y recreativas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros del Patronato. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del estado e instituciones, así como el sector privado del país. h) Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad, y cada uno de sus miembros. i) Servir de medio, para canalizar las inquietudes y necesidades; que ameriten la participación del Patronato. j) Contribuir en el campo de sus actividades en la transformación social del país. k) Asumir una posición crítica y con carácter científico en los problemas que intervenga. l) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de Patronatos.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 4.- Para ser miembro de la **JUNTA DIRECTIVA** se requiere: a) Residir y ser propietario, adjudicatario o arrendatario en LA COLONIA "LAS DELICIAS". b) Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta.

ARTÍCULO 5.- Integrarán el Patronato, todas las personas naturales que residan en LA COLONIA "LAS DELICIAS", y que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios de inmuebles en el mismo, que sean mayores de edad y que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los miembros del Patronato:

- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias.
- Elegir y ser electos para cargos de la **JUNTA DIRECTIVA** o comisiones especiales.
- Representar y ser representado por otro miembro del **PATRONATO**, debidamente autorizado por escrito.
- Exigir, informes a la **JUNTA DIRECTIVA**; a sus miembros en particular o cualquier otro órgano del Patronato, sobre el desempeño de sus actividades.
- Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos, que se le imputen.
- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes estatutos, participar en todos los actos del Patronato.
- Examinar los libros y demás documentos del Patronato, previa autorización de la **JUNTA DIRECTIVA**; es entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos.
- Denunciar ante la **JUNTA DIRECTIVA**, a cualquier miembro de la organización que con sus acciones y omisiones; ponga en entredicho el nombre de la misma.

ARTÍCULO 7.- Son deberes de los miembros del **PATRONATO**:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes, estos estatutos, reglamento interno y demás acuerdos que emita la Asamblea General.
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas en Asamblea General.
- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones, a las cuales sean debidamente convocados.
- Elegir los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA** y demás integrantes, de los órganos del **PATRONATO**.
- Desempeñar diligentemente los cargos que mediante elección les confiera la Asamblea General.
- Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL PATRONATO

ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus actividades el Patronato, tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Fiscalía.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General estará integrada o formada por todos los miembros, que integren el **PATRONATO**.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones, en el marco de la Ley, son de obligatorio cumplimiento:

- La Asamblea General Ordinaria: Se realizará una vez al año en fecha dieciséis del mes de mayo.
 - Quórum de asistencia: Es la mitad más uno del total de los miembros inscritos como tales.
 - Quórum para aprobar resoluciones: Es el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.
- La Asamblea General Extraordinaria: Se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter de urgente y no puedan esperar a que se realice una Asamblea Ordinaria.
 - Quórum de asistencia: Dos de las terceras partes de los miembros inscritos como tales.
 - Quórum para aprobar resoluciones: Voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que asistan.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en la primera convocatoria, o con el número que asista en la segunda convocatoria, la cual iniciará con los asistentes, una hora después de lo programado; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- Elegir a la **JUNTA DIRECTIVA**.
- Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el o los informes que deberá rendir la **JUNTA DIRECTIVA** en general, sobre las actividades desarrolladas durante el período; para el cual fueren electos.
- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la **JUNTA DIRECTIVA**.
- Integrar los comités de trabajo que estime necesarios.
- Acordar las sanciones disciplinarias, para los miembros que infrinjan los presentes estatutos; según la gravedad de la falta.
- Aprobar el presupuesto anual del **PATRONATO**.
- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato.
- Conocer de todos aquellos asuntos que la **JUNTA DIRECTIVA** o algún miembro del **PATRONATO**, someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia; que afecten de alguna manera la existencia del **PATRONATO**; y que tenga relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- Discutir y aprobar las reformas a los estatutos y Reglamentos.
- La disolución y liquidación del Patronato.
- Y conocer de todos los asuntos, para los cuales sean convocados, exclusivamente según agenda previamente elaborada.

ARTÍCULO 14.- La **JUNTA DIRECTIVA**, es el órgano ejecutivo del **PATRONATO**, estará de la siguiente manera:

- Presidente.
- Vice-Presidente.
- Secretario.
- Pro-Secretario.
- Tesorero.
- Cinco Vocales.

ARTÍCULO 15.- La **JUNTA DIRECTIVA**, será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser electos por un período más.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la **JUNTA DIRECTIVA**, tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO 17.- La **JUNTA DIRECTIVA**, sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente, cuando se estime necesario por convocatoria de la misma; la mayoría requerida para sesionar será de dos tercios del total de sus miembros y para tomar o emitir resoluciones será la mitad más uno de sus miembros presentes.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones de la **JUNTA DIRECTIVA**:

- Presentar informes en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.
- Ejercer la representación legal de la Asociación.
- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, Registro de Miembros según corresponda.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea General.
- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.
- Promover intercambios con otras comunidades, a fin de hacer partícipe de sus experiencias.
- Elaborar un plan de trabajo.
- Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria.
- Integrar comisiones de trabajo.
- Elaborar su propio reglamento interno, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General.
- Administrar los fondos

del PATRONATO, otorgar premios y distinciones. l) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del PATRONATO, que no contravengan las disposiciones de los presentes estatutos; las leyes de la REPÚBLICA, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones, tanto de Asamblea General como de la **JUNTA DIRECTIVA**. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas, junto con el Secretario y después de haber sido aprobadas. c) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato. d) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del PATRONATO. e) Representar al PATRONATO, en todos los actos y diligencias relacionados con el mismo. f) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y de un miembro de la Fiscalía; los gastos en que incurra el PATRONATO en la ejecución de actividades en beneficio de la colonia "LAS DELICIAS". g) Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la **JUNTA DIRECTIVA**. h) Mantener la disciplina en las sesiones que dirija o presida, llamando al orden a quienes desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. i) Tener voto de calidad en caso de empates en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de **JUNTA DIRECTIVA**, y Asamblea General. j) Presentar junto con los demás miembros de la **JUNTA DIRECTIVA**, el informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. k) Juramentar en debida forma a los nuevos directivos electos por la Asamblea General y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones del Vice-Presidente: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo, y las encomiende la Asamblea General o la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las de la **JUNTA DIRECTIVA**. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la Organización, y responsabilizarse por la custodia de documentos del PATRONATO. d) Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior. e) Firmar las actas junto al Presidente y extender las certificaciones correspondientes. f) Recibir y contestar correspondencia del PATRONATO. g) Llevar un libro de registro de los miembros del PATRONATO. h) Efectuar funciones inherentes a su cargo y otras que encomiende la Asamblea General o la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones del Pro-Secretario: Sustituir al Secretario en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste; desarrollando todas las funciones inherentes al mismo y las que le encomiende la Asamblea General o la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia los fondos del PATRONATO. b) Llevar los libros de contabilidad respectivos. c) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del PATRONATO. d) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio del PATRONATO. e) Manejar en cuenta bancaria, los dineros del PATRONATO. f) Informar a la **JUNTA DIRECTIVA**

mensualmente sobre el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General; el informe de las operaciones al finalizar el período. g) Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente y el miembro de la Fiscalía. h) Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería. i) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General y de **JUNTA DIRECTIVA**; para su discusión, aprobación y ejecución. j) Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las señale, la Asamblea General o la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Cooperar estrechamente con la **JUNTA DIRECTIVA**, en la realización del plan de trabajo trazado y las actividades que se emprendan. b) Asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del PATRONATO. c) Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquier miembro de la **JUNTA DIRECTIVA**.

ARTÍCULO 25.- Del Órgano de la Fiscalía, será un órgano independiente de la **JUNTA DIRECTIVA** presidida por un fiscal electo por el período de un año, y tendrá entre sus atribuciones las siguientes: a) Velar por el manejo correcto de los fondos del PATRONATO y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. b) Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendir ante la **JUNTA DIRECTIVA** y Asamblea General. c) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del PATRONATO. d) Informar inmediatamente al Presidente, **JUNTA DIRECTIVA** o Asamblea General, según sea el caso de los fondos del PATRONATO. e) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señalen la Asamblea General o la **JUNTA DIRECTIVA**. f) Ejercer el control fiscal en forma permanente de todos los bienes del PATRONATO y de los fondos de la Tesorería.

ARTÍCULO 26.- El PATRONATO podrá crear por mandato de la Asamblea General y de la **JUNTA DIRECTIVA**, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del mismo.

ARTÍCULO 27.- Los comités integrados por la Asamblea General tendrán carácter de permanente, sin embargo la **JUNTA DIRECTIVA** del PATRONATO o el PRESIDENTE; podrán formar comités de carácter transitorio cuando se pretenda el estudio de problemas que así lo justifiquen.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 29.- Constituye el patrimonio del PATRONATO, todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dineros en efectivo; que ingresen por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, contribuciones particulares o por la realización de actividades lícitas y por las herencias, legados o donaciones que se reciban.

ARTÍCULO 30.- Los fondos del PATRONATO serán administrados por el TESORERO de la **JUNTA DIRECTIVA** con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO

ARTÍCULO 31.- La disolución y liquidación del Patronato será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros asistentes.

SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN

a) Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó el Patronato. b) Por sentencia judicial o resolución administrativa. c) Cuando así lo designe la mayoría requerida en Asamblea General Extraordinaria. d) Apartarse de los fines de una Asociación Civil y tomar los de una mercantil. e) Para los efectos de la liquidación, ésta podrá acordarse por las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General Extraordinaria; la que elegirá una comisión liquidadora que debe cumplir las obligaciones contraídas por el PATRONATO, y su remanente se pasará a la organización que decida la **ASAMBLEA GENERAL**; similar a una sin fines de lucro.

**CAPÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Todo miembro del PATRONATO podrá retirarse voluntariamente, en caso de retiro no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas que haya pagado a la Tesorería del PATRONATO, por el hecho de que estas recaudaciones son utilizadas para el desarrollo social de la comunidad.

ARTÍCULO 33.- Entre el Presidente, Tesorero y el Fiscal no podrán existir grados de consanguinidad, ni de afinidad con el fin de preservar el correcto y honesto manejo de fondos; que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, de instituciones públicas o privadas, así como de organizaciones no gubernamentales sean éstas nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 34.- Los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados, derogados por dos tercios de los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 35.- Los libros que lleva el PATRONATO, serán autorizados mediante auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y directivo encargado de la custodia.

ARTÍCULO 36.- La Asociación podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como ser: Federación de Patronatos, Asociaciones similares y que sus objetivos sean de bienestar social, sin fines de lucro, sin que se pierda su individualidad y autonomía; el cual será discutido y aprobado en Asamblea General, por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 37.- Todo lo no previsto en estos Estatutos será objeto de estudio y análisis, el cual la Asamblea General emitirá sus resoluciones.

SEGUNDO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS", presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Organos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno, verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de el PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "LAS DELICIAS", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00), conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFÍQUESE. (ñ) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil nueve.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL**

30 E. 2009

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 819-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO. VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 929-2008, contenido de la solicitud de Licencia de Representante y Distribuidor presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 3219 Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán **CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio. **CONSIDERANDO (2):** Analizada la documentación contenida en la solicitud, tales como la Carta de Representante y Distribuidor NO Exclusivo de fecha dieciocho (18) de agosto de 2008, que obra a folio cuarenta y dos (42) del expediente de mérito, suscrito por la empresa Concedente **COLORO DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, de nacionalidad guatemalteca, mediante la cual se otorga a la Sociedad Mercantil **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán, licencia de Representante y Distribuidor NO Exclusivo, por tiempo indefinido, para Representar y Distribuir cilindros de gas cloro al 99.5% de pureza en capacidades de 968 Kg. y 68 Kg., teniendo en consideración el informe de fecha cinco (05) de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos informó que una vez revisados los Libros de Licencia de Representantes y Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esta Dirección, se constató que NO existe Registro de la empresa Concedente), **COLORO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, de nacionalidad guatemalteca. **CONSIDERANDO (3):** Que en fecha nueve (09) de diciembre de dos mil ocho la Dirección de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha cinco (05) de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos que obra a folio cuarenta y nueve (49) y a la Carta de Representante y Distribuidor NO exclusivo de fecha dieciocho (18) de agosto de 2008, suscrito por la empresa concedente **COLORO DE CENTROAMÉRICA S.A.**, de nacionalidad guatemalteca, que obra a folio cuarenta y dos (42) del expediente de mérito, dictaminó que es procedente conceder la Licencia de Representante y Distribuidor solicitada, de conformidad a lo

establecido en el Artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en aplicación de los Artículos: 1, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **CARLOS ALBERTO ZAMORA BAUTISTA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el No. 3219. Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán. **SEGUNDO:** Conceder a la Sociedad Mercantil, **REPRESENTACIONES E IMPORTACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (REPRIMHSA)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central del departamento de Francisco Morazán **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, por tiempo indefinido, para Representar y Distribuir los productos siguientes: Cilindros de gas cloro al 99.5% de pureza en capacidades de 968 Kg. y 68 Kg., teniendo en consideración el informe de fecha cinco (05) de diciembre de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos informó que una vez revisados los libros de Licencia de Representantes y Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esta Dirección, se constató que NO existe Registro de la empresa concedente) **COLORO DE CENTROAMÉRICA, S.A.**, de nacionalidad guatemalteca. **TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras. **CUARTO:** La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. **NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**, Secretario General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

30 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN No. 2206-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de octubre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha siete de enero de dos mil ocho, misma que corre a Expediente No. PJ-07012008-9, por la Abogada **TANIA PATRONA FUENTES**, en su carácter de Apoderada Legal del **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**, con domicilio en la colonia Nueva Danlí, bloque 29, una cuadra arriba de la entrada del cementerio Divino Paraíso, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos a favor de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la **CONFRATERNIDAD EVANGÉLICA DE HONDURAS** y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictámenes favorables siendo el número de dictamen de U.S.L. 3407-2008 de fecha 14 de octubre de 2008.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que del **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**, con domicilio en la colonia Nueva Danlí, bloque 29, una cuadra arriba de la entrada del cementerio Divino Paraíso, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**CAPÍTULO I****DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN**

Artículo 1.- Se constituye un Ministerio Pentecostés sin fines de lucro que se denominará: **Ministerio de Restauración Pentecostés**, siendo su fin primordial difundir el mensaje de nuestro Señor Salvador Jesucristo.

Artículo 2.- El domicilio será la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central y se podrán crear filiales en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- La duración será por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II**FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 4.- El Ministerio tendrá como finalidad primordial trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de las personas y coadyuvar de manera oportuna con el Estado en el fortalecimiento de una sociedad honorable digna de sí misma y culta, sin discriminación de raza, clase social, ni religión, fortalecidas en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 5.- Los objetivos del Ministerio son: a) Difundir entre los miembros el mensaje de Jesucristo. b) Lograr la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, basados en los principios cristianos y bíblicos distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar en la sociedad general.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 6.- La membresía estará integrada de la siguiente manera: a) Miembros fundadores, son los que suscriben el acta de constitución.

b) Miembros activos, son los que han cumplido con los requisitos del bautismo en agua y que se encuentren en plena comunión con el Ministerio. c) Miembros honorarios son los que sin estar en plena comunión con el Ministerio contribuyen en forma voluntaria con las necesidades de la misma.

Artículo 7.- DERECHOS: 1.- A nuestros miembros se garantiza la libertad de asociación, de acuerdo con la legislación vigente del país. 2.- Elegir y ser electo a cargos directivos. 3.- Asistir a reuniones. Todo miembro legalmente reconocido por este Ministerio tiene derecho a presentar peticiones a las autoridades correspondientes, ya sea por interés privado o colectivo y el obtener pronta respuesta. Tiene derecho a voz y voto, así como a elegir y ser electos en cargos directivos.

Artículo 8.- OBLIGACIONES: Son obligaciones de los miembros: a) Hacer profesión de fe reconociendo a Jesucristo como Salvador y Señor de sus vidas. b) Asistir a todas las sesiones que fueran convocados. c) Ser sujeto y obediente a la disciplina del Ministerio pues no representamos a nosotros mismos sino al Ministerio. d) No provocar ni causar con intención o sin intención división dentro del Ministerio. e) Guardar un testimonio reprensible digno de un hijo del Rey.

Artículo 9.- PROHIBICIONES: Queda prohibido a los miembros de este Ministerio: a) Comprometer al Ministerio en asuntos o actividades que no sean el evangélico de nuestro Señor Jesucristo. b) Perpetrar hechos que contradigan las normas de la moral y las buenas costumbres, así como participar en actos ilícitos, sancionados por las leyes del país.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DEL GOBIERNO

Artículo 10.- Son órganos de gobierno: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Ministerio y estará compuesta por los miembros reconocidos como tales.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá tanto de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo una vez al año, con preferencia durante el mes de enero y el quórum necesario será la mitad más uno de sus miembros y Asamblea General Extraordinaria cuando se presenten situaciones especiales que ameriten su convocatoria y el quórum requerido será de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 14.- En la Asamblea General cada miembro legalmente reconocido tendrá derecho a voz y voto y a una credencial que le concede el derecho a representar a cualquier miembro ausente.

Artículo 15.- Las notas para convocatoria de Asamblea Ordinaria serán suscritas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y enviadas con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de

la Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias con quince días de anticipación.

Artículo 16.- El quórum requerido para aprobar las resoluciones en sesiones de Asamblea Ordinaria será la mitad más uno de los miembros presentes y los acuerdos y resoluciones que se aprueben serán de estricto cumplimiento; para las sesiones de Asamblea General Extraordinaria será necesario un quórum de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 17.- Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum, ésta se realizará una hora después con los miembros que asista; en la misma forma se hará en la sesiones de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Aprobar los presentes estatutos. b) Analizar el estado financiero a fin de aprobarlo o improbarlo. c) Aprobar, reprobar o modificar el plan anual del trabajo y el presupuesto. d) Incorporación o cancelación de miembros, previa recomendación de la Junta Directiva. e) Elegir los miembros de la Junta Directiva. f) Otorgar los poderes que considerare pertinentes para el desarrollo de las actividades. g) Autorizar la instalación de sedes del Ministerio en cualquier lugar del territorio nacional. h) Las demás que le corresponden como órgano supremo.

Artículo 19.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Elegir en forma provisional, cuando por muerte, renuncia o destitución quedare vacante un cargo de elección de la Junta Directiva. b) Resolver sobre la modificación, enmienda o reforma de los estatutos. c) Aprobar, enmendar o modificar la doctrina del Ministerio. d) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación del Ministerio.

Artículo 20.- La Junta Directiva es el órgano responsable de la ejecución, administración y desarrollo de los programas de trabajo, de ejecutar las resoluciones tomadas en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 21.- La Junta Directiva estará integrada de la siguiente forma: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Pro-Secretario. e) Un Tesorero. f) Un Pro-Tesorero. g) Fiscal. h) Cuatro Vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelectos, por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 23.- La elección de los miembros de la Junta Directiva se llevará a cabo en la Asamblea General Ordinaria que se realizará el mes de enero.

Artículo 24.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General. b) Autorizar la apertura de las cuentas bancarias. c) Presentar ante la Asamblea General nuevos candidatos para el pastoreo del Ministerio y también la cancelación de los que han incumplido con las normas establecidas. d) Elaborar y aprobar el reglamento interno. e) Presentar un informe anual sobre actividades.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Representar legalmente al Ministerio ante las autoridades competentes. c) Delegar funciones a cualquiera de los miembros del Ministerio, para que realicen cualquier tipo de actividad que beneficie a la misma. d) Firmar junto con el Secretario todas las actas de las sesiones. e) Presentar un informe anual sobre actividades realizadas. f) Registrar su firma junto con el Tesorero de la Junta Directiva en las instituciones que se tengan cuentas bancarias y autorizar los pagos correspondientes. g) Decidir con el voto de calidad en caso de empate de una resolución tomada por la Junta Directiva. h) Firmar con el Tesorero toda erogación. i) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Ejercer las mismas funciones del Presidente en ausencia de éste. b) Asistir al Presidente en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Registrar todas las actas en los libros correspondientes. b) Registrar la asistencia de los miembros en el libro respectivo. c) Recibir y ordenar la correspondencia. d) Llevar al día el libro de actas. e) Actualizar la membresía con sus nombres y direcciones de cada uno de sus miembros.

Artículo 28.- Son atribuciones de Pro-Secretario: a) Ejercer las mismas funciones del Secretario en ausencia de éste. b) Asistir al Secretario en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 29.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea Ordinaria. b) Llevar un libro de ingresos y egresos del Ministerio. c) Depositar inmediatamente en un banco nacional de la localidad todos los fondos del Ministerio y presentar sus estados de cuenta y de comprobantes a los miembros de la Junta Directiva. d) Efectuar los pagos con aprobación de la Junta Directiva. e) Presentar un informe anual del estado de cuentas ante la Asamblea General; y, f) Firmar junto con el Presidente toda erogación.

Artículo 30.- Son atribuciones del Pro-Tesorero: a) Ejercer las mismas funciones del Tesorero en ausencia de éste. b) Asistir al Tesorero en todos los casos que él requiera de sus servicios.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal: a) Supervisar el cumplimiento de los estatutos, acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea General o Junta Directiva. b) Supervisar todas las operaciones del Ministerio, hacer los reparos y ponerlos en conocimiento del Presidente para su análisis y resolución por la Junta Directiva o la Asamblea General. c) Solicitar o exigir la renuncia de cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de incumplimiento de las resoluciones, acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva emitidos conforme al reglamento y estatutos.

Artículo 32.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva; y, b) Presidir las comisiones de trabajo.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- El patrimonio del Ministerio estará constituido: a) Por todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran. b) Por

las contribuciones voluntarias de sus miembros. c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General Ordinaria; y, d) Por todas las donaciones, herencias o legados que adquieran.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

Artículo 34.- DISOLUCIÓN: Son causas de disolución: a) Que el Ministerio se aparte de los fines cristianos evangélicos y tomare fines contrarios a la moral y la fe. b) Cambiar los principios fundamentales bíblicos y tomare otros ajenos al Ministerio que lleven consigo la desintegración familiar y de la sociedad en general. c) Por disposición de autoridad competente. d) Por decisión de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 35.- LIQUIDACIÓN: Para efectuar los trámites de liquidación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una comisión liquidadora, integrada por miembros en plena comunión con este Ministerio, la que cumplirá las obligaciones contraídas con terceros por dicha organización y el remanente si lo hubiere será donado a otra institución con fines similares que apruebe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- El Ministerio y sus órganos internos no podrán percibir fondos provenientes de actividades incompatibles con las normas cristianas, como rifas, bailes, etc. Igualmente deberá abstenerse de establecer relaciones que comprometan los principios doctrinales del Ministerio.

Artículo 37.- El Ministerio se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, ni el sistema democrático ni las buenas costumbres del país.

Artículo 38.- Las actividades del Ministerio no menoscabarán las funciones y actividades del Estado, caso contrario, tendrán preeminencia estas últimas.

Artículo 39.- Los presentes estatutos podrán ser reformados con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, debiendo seguirse ante la Secretaría de Gobernación y Justicia el mismo procedimiento para su aprobación.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación hondureña y a lo aprobado por la Asamblea General sin contradecir las leyes del país.

SEGUNDO: EL MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la

normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO DE RESTAURACIÓN PENTECOSTÉS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al Artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil ocho.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

30 E. 2009.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice:

“**RESOLUCIÓN No. 2476-2008.** La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, según expediente P.J. No. 16062008-1512 por el Abogado **DONALDO BARAHONA FLORES**, en su carácter de Apoderado legal del **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, con domicilio en la entrada principal, 5o. pasaje 50 metros a la derecha en la colonia Nueva Jerusalén del municipio de La Lima, departamento de Cortés, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 3852-2008 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto No. 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, con domicilio en la entrada principal 50. pasaje 50 metros a la derecha Nueva Jerusalén del municipio de La Lima, departamento de Cortés y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1: Se crea una organización de carácter religiosa cuya denominación será "**MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**".

ARTÍCULO 2: La organización de ente de carácter privado, sin fines de lucro.

ARTÍCULO 3: La organización tendrá su domicilio en la entrada principal 50 pasaje 50 metros a la derecha en la colonia Nueva Jerusalén del municipio de La Lima, departamento de Cortés.

ARTÍCULO 4: La organización tendrá duración indefinida, mientras exista la tercera parte de sus miembros.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 5: La organización tendrá como objetivos generales los siguientes: a) Pregonar la Palabra de Dios entre sus miembros, y la sociedad en general. b) Estimular la iniciativa individual y colectiva, la solidaridad, la auto-ayuda y el espíritu de responsabilidad de todos los miembros de la Asociación. c) El Ministerio procura desarrollar en todos los miembros y la sociedad en general la capacidad de ser personas de bien; enseñándoles el conocimiento de la Palabra de Dios y de los principios básicos del bien. d) El Ministerio pretende infundir entre sus miembros y congregación en general un conocimiento inteligente de los principios de la iglesia y procurará desarrollarla en la voluntad para aceptar los deberes y privilegios de los miembros, un amor sincero a Dios, a la familia y a sus semejantes.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 6: La Asociación tendrá como objetivos específicos: a) Desarrollar actividades lícitas que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos. b) Velar por el buen funcionamiento de la iglesia, en el aspecto administrativo.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7: El fin de la iglesia, es propiciar el desarrollo integral de sus miembros por medio del trabajo organizado y bajo los principios de

solidaridad, justicia y participación democrática. En tal sentido deberá hacerse lo siguiente: La búsqueda de medios alternos para el desarrollo general de los miembros de la iglesia, todo ello inspirado en el principio de la amistad y la solidaridad. Establecer mecanismos para conocer los problemas y necesidades de los miembros de la iglesia, así como buscarles solución a los mismos.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS (DEBERES Y DERECHOS)

ARTÍCULO 8: Serán miembros de la organización todas las personas que tengan interés en el desarrollo espiritual y personal.

ARTÍCULO 9: Para ser miembro de la iglesia se requiere los siguientes requisitos: a) Presentar a la Junta Directiva del **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, una solicitud verbal o escrita de ingreso. b) Ser aceptado por la Asamblea General. c) Que esté de acuerdo con lo establecido en los estatutos y reglamentos de la organización.

ARTÍCULO 10: Son obligaciones y deberes de los miembros de la organización: a) Asistir a los cultos y Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. b) Aceptar y cumplir las disposiciones de estos estatutos y los reglamentos que se elaboren. c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y la Junta Directiva del **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**. d) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de representantes de la Junta Directiva Central de acuerdo a las atribuciones establecidas en los presentes estatutos. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. f) Cumplir y participar en las tareas de la organización que soliciten los órganos de dirección.

ARTÍCULO 11: Son derechos de los miembros de la organización: a) Tener voz y voto en todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. b) Tener voz y voto en las Asambleas de Junta Directiva de representantes si fuere nombrado como tal. c) Elegir y ser electo para cargos directivos. d) Formar parte de los comités y comisiones que en la iglesia se formen. e) Solicitar informes financieros a la Junta Directiva. f) Participar en las actividades del Ministerio y gozar de sus beneficios.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12: La estructura organizativa del Ministerio estará conformada por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad de la asociación, conformada por la totalidad de los miembros inscritos como tales.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Velar para que los miembros de la Junta Directiva cumplan con las amplias obligaciones para lo que fueron nombrados. c) Nombrar comités y comisiones que crea conveniente para los fines de la iglesia. d) Celebrar sesiones de forma ordinaria y extraordinaria. e) Aconsejar la mejor solución cuando soliciten su intervención. f) Las demás que como órgano supremo le corresponda. g) La Asamblea General celebrará de forma ordinaria una vez al año el día

diez de octubre de cada año, y de forma extraordinaria las veces que se requiera, y será convocada por escrito y con su respectiva agenda por la Junta Directiva Central, con diez días de anticipación y se requerirá la asistencia de la mitad más uno para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 15: La Asamblea celebrará reuniones de forma extraordinaria y podrán ser convocadas por la Junta Directiva o a solicitud por escrito del 35% de los miembros con diez días de anticipación.

QUÓRUM DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 16: La Asamblea General Ordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 17: Las resoluciones en Asamblea General Ordinaria se resolverán con la aprobación del voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 18: La Junta Directiva se elige en Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 19: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir, aprobar y reformar los estatutos. b) Fusión y adhesión a otras organizaciones afines. c) Disolución y liquidación de la asociación. d) Otras de carácter urgente.

ARTÍCULO 20: La Asamblea General Extraordinaria quedará válidamente constituida con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros y sus resoluciones se resolverán con la aprobación del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 21: La Junta Directiva, es el órgano de dirección, administración y representación de la Asociación y está compuesta por seis (6) miembros electos en Asamblea General Ordinaria para un período de un año, pudiendo ser reelectos por un período más. La Junta Directiva Central estará compuesta por: a) Un Presidente(a). b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario(a). d) Un Tesorero(a). e) Un(a) Fiscal. f) Vocal I. g) Vocal II.

ARTÍCULO 22: Serán funciones de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de la Asamblea General. b) Vigilar que se ejecuten los planes generales de trabajo de acuerdo a las líneas y políticas definidas en la Asamblea. c) Elaborar planes de trabajo y presupuesto para llevarlos a consideración y aprobación de la Asamblea General. d) Mantener información sobre los planes y proyectos del Ministerio para conocer la marcha de los mismos, sus problemas y aportar soluciones. e) Representar legalmente a la organización. f) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preparar la agenda de las mismas. g) Discutir y aprobar los informes financieros y someterlos a consideración de la Asamblea General. h) Proponer a la Asamblea General las reformas a los estatutos y su reglamento. i) Crear cuando sea necesario diferentes comités de apoyo social. j) Otras funciones que le confiera la Asamblea General.

ARTÍCULO 23: La Junta Directiva Central, se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría simple. En el caso de que una votación resulte empatada el Presidente decidirá.

ARTÍCULO 24: La calidad de miembro integrante de la Junta Directiva Central se pierde por el hecho de dejar de pertenecer por cualquier causa

a la iglesia o por ausencia a las reuniones; será sustituido provisionalmente por uno de los Vocales o en su defecto, por el que asignare la Junta Directiva de su seno, hasta que una Asamblea General nombre su sustituto en propiedad.

ARTÍCULO 25: Son funciones del Presidente(a): a) Presidir la Asamblea General. b) Convocar por escrito a la Asamblea General. c) Representar a la Junta Directiva ante diversas instancias. En caso de negociaciones se hará acompañar de otro miembro de la Junta Directiva. d) Firmar las actas de las Asambleas y de la Junta Directiva, así como toda la correspondencia que estas envían. e) Representar legalmente a la organización. f) Autorizar los fondos de la Junta Directiva de acuerdo al presupuesto aprobado previa aprobación de la Junta Directiva. g) Firmar junto con el Tesorero, los cheques que se emitan a nombre de la organización. h) Otras funciones que se le asigna la Junta Directiva y la Asamblea General.

ARTÍCULO 26: Son funciones del Secretario(a): a) Elaborar y firmar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Elaborar la correspondencia a enviar y archivar la recibida. c) Archivar toda la documentación de importancia, estatutos, reglamentos, libros de actas, planes de trabajo, presupuesto, informes) y facilitarlos a los miembros de la Junta Directiva. d) Llevar el registro de los miembros de la organización. e) Cualquier otra actividad que se le encomiende.

ARTÍCULO 27: Son funciones del Tesorero(a): a) Aprobar y efectuar los pagos de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. b) Dar la debida información a la Asamblea y a la Junta Directiva sobre la situación económica de esta. c) Firmar junto con el Presidente los cheques que se emitan a nombre de la organización.

ARTÍCULO 28: Son funciones del Fiscal: a) Velar que se cumplan los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Fiscalizar el manejo de los fondos recibidos. c) Cualquier otra actividad que se asigne.

ARTÍCULO 29: Son funciones de los Vocales: a) Cubrir el puesto de cualquier miembro de la Junta Directiva que falte. b) Formar parte de cualquier comité que se cree. c) Cualquier otra actividad que se asigne.

ARTÍCULO 30: La Junta Directiva, es la responsable de ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y velar porque se mantenga el mismo espíritu, desde su fundación, desarrollo y crecimiento sostenible en orden a sus objetivos solidario.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 31: La organización podrá adquirir por cualquier título lícito, toda clase de bienes, siempre y cuando estos tengan como finalidad la consecución de sus fines básicos contenidos en el Artículo No. 5 de estos estatutos. Los bienes que adquiera la organización pasarán a formar parte del patrimonio de la organización y serán utilizados en la forma y bajo las condiciones que estipule el reglamento interno.

ARTÍCULO 32: El patrimonio de la organización lo constituyen: a) Las contribuciones voluntarias aprobadas en Asamblea General que hicieren los miembros del Ministerio Monte de Santidad. b) Los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título lícito adquiriera la organización. c) Los bienes de la asociación. d) Las donaciones, herencias y legados que adquiriera la asociación sin que compromete su independencia.

ARTÍCULO 33: La organización podrá adquirir para el logro de sus fines el usufructo, uso, posesión y habitación de bienes muebles e inmuebles, siempre y cuando sea a título gratuito y no comprometa en ninguna forma la integridad económica de la organización, deberá contraerse bajo la aprobación de la Asamblea General. La administración del patrimonio es responsabilidad de la Junta Directiva Central.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 34: La organización se disolverá si están de acuerdo las dos terceras partes de la Asamblea General y se aprobará dicha disolución en una Asamblea Extraordinaria si suceden las siguientes circunstancias: a) Por imposibilidad de cumplir el objetivo principal. b) Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creado. c) Por orden judicial o a través de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 35: La liquidación de la organización estará a cargo de una comisión liquidadora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria a la cual se le fijarán las facultades y atribuciones.

ARTÍCULO 36: Si pagadas las obligaciones de la organización quedara un remanente, este se destinará a favor de un centro de atención de menores del municipio de La Lima, o a una institución benéfica del Estado.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37: La organización se sostiene en base a contribuciones voluntarias, y donativos especiales. Los fondos de la organización serán usados para gastos de administración, y además para desarrollar programas de acuerdo con las finalidades de la organización.

ARTÍCULO 38: Los asuntos no previstos en estos estatutos y reglamentos que se elaboren serán resueltos por la Asamblea General de acuerdo a lo dispuesto en leyes vigentes y aplicables del país.

ARTÍCULO 39: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá realizarse en Asamblea General Extraordinarias convocadas para tal efecto; con especificaciones de los artículos a reformar. Las resoluciones del voto favorable serán por las dos terceras partes de los asistentes siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación ante el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ARTÍCULO 40: La Asamblea Extraordinaria convocada para reformar los presentes estatutos quedará válidamente constituida con la presencia de las dos terceras (2/3) partes de los miembros.

SEGUNDO: El **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del **MINISTERIO MONTE DE SANTIDAD**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción. NOTIFÍQUESE. (F) **JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUB-SECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA.** (F) **MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de enero de dos mil nueve.

MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

30 E. 2009.

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 682-09
 2/ Fecha de presentación: 09-01-09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALIMENTOS PREFERIDOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Kennedy, Tegucigalpa.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LOS PREFERIDOS

LOS PREFERIDOS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ANGÉLICA MARÍA LAGOS

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/01/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 E., 13 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-028811
 Fecha de presentación: 19 de agosto del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: CONFECCIONES MONZINI, S.A., domiciliada en aldea La Cañada, anillo periférico, 500 metros de la gasolinera Texaco Nuevo Mundo, Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DELCY YARLENI BETANCOURT ARIAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MONZINI

MONZINI

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Prendas de vestir.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-041224
 Fecha de presentación: 16 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: TALLARINES MACAO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ANÍBAL RODRÍGUEZ UMANZOR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MACAO Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, tapioca, sagú, arroz, sucedánea del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta; vinagre, salsas; especias; hielo, pop corn, flanes, pudines, gelatinas y especialmente tallarines (especial para chop suey y sopas).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 3 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-039224
 Fecha de presentación: 26 de noviembre del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de enero del año 2009
 Solicitante: ICN URUGUAY, S.A., domiciliada en Montevideo, República Oriental del Uruguay, organizada bajo las leyes de Uruguay.
 Apoderado: FRANCISCO GALDÁMEZ M.
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CLENDIX

CLENDIX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39227-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ORAFER

ORAFER

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39230-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAGNOPYROL

MAGNOPYROL

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39228-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Uruguay
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Uruguay
 5.3/ Código país: UY
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CEFURACET

CEFURACET

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017827
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROCLOSE

PROCLOSE

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017825
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: URIBETA

URIBETA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017835
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PROBIVAC B

PROBIVAC B

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017831
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: GLINUX

GLINUX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-017841
 Fecha de presentación: 23 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
 Solicitante: DROGUERIA AMERICANA, LABORATORIO Y DISTRIBUIDORA AMERICANA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en barrio San Felipe, calle Bustamante y Rivero, No. 3002, atrás de Iglesia Medalla Milagrosa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ALEYDA SUYAPA BARAHONA BORJAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LENDRONAL - GA

LENDRONAL - GA

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Medicamentos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39226-08
 2/ Fecha de presentación: 26-11-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Uruguay

5.3/ Código país: UY

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PANOTOS-S

PANOTOS-S

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

1/ No. solicitud: 39222-08

2/ Fecha de presentación: 26-11-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ICN URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA

4.1/ Domicilio: Montevideo, República Oriental del Uruguay.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Uruguay

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: Uruguay

5.3/ Código país: UY

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AMINOEFEDRISON NF

AMINOEFEDRISON NF

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: FRANCISCO GALDÁMEZ M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/12/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2001-004488

Fecha de presentación: 22 de octubre del año 2001

Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2001

Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA POPULAR, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A., organizada bajo las leyes de Honduras, C.A.

Apoderado: HÉCTOR ORLANDO TÁBORA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: VASOLEX

VASOLEX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Licda. ERUNDINA E. CHÁVEZ
 Registradora de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030254

Fecha de presentación: 2 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008

Solicitante: COMERCIAL PECAS, S.A., domiciliada en Edif. QUINCHON LEON, 4to. piso, Tegucigalpa, M.D.C., Fte. Secretaria de Finanzas, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: MARÍA ARGENTINA GÓMEZ E.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: RUSK

RUSK

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 E. y 16 F. 2009.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023720
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESTEREO CLASE Y ETIQUETA



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023749
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUSIQUERA Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023719
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ESTEREO CLASE Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023748
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUSIQUERA Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023730
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL GALLO ACTIVO Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-034109
 Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de diciembre del año 2008
 Solicitante: TALENT'S MODEL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Alameda en el Redondel, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GLORIA GARCÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

SUMMER FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Clase y enseñanzas de modelaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-034111
 Fecha de presentación: 10 de octubre del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2008
 Solicitante: TALENT'S MODEL, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., colonia Alameda en el Redondel, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: GLORIA GARCÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROCK FASHION WEEK HONDURAS

ROCK FASHION WEEK HONDURAS

Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Clases y enseñanzas de modelaje.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 15, 30 E. y 16 F. 2009.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023740
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: EL GALLO ACTIVO



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALI. ADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023718
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ESTEREO CLASE



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-023747
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: MUSIQUERA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-023743
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de noviembre del año 2008
 Solicitante: ASESORES GERENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ÁNGELA AGUILAR PALENCIA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: QUITATE LA PIYAMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Prestar todo tipo de servicios de asesoría gerencial, dirección, investigación, en el área del mercadeo, ventas, finanzas y administración en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-040660
 Fecha de presentación: 12 de diciembre del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2008
 Solicitante: RESPOSTERIA EL HOGAR, S. DE R.L., domiciliada en avenida Matamoros, # 645, Col. San Felipe, Tegucigalpa, M.D.C., apartado postal # 133, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de pan y repostería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 30 E., 13 F. y 2 M. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 14 de septiembre del año dos mil seis, interpuso demanda con orden de ingreso No. 020-06 en este Juzgado de Letras Fiscal Administrativo el **ABOGADO LORENZO J. PINEDA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA (HONDURAS), S.A. DE C.V. (FERTICA)** en contra del **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la Secretaría de Finanzas. Demanda especial en materia tributaria o impositiva. Que se declare su ilegalidad y anulación de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. En relación con la Resolución A.L. 156/2006 emitida por la Secretaría de Finanzas.

CINTHIA CENTENO
 Secretaria por ley

30 E. 2009.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **EMILIO HUMBERTO PEÑA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino del municipio de San Pedro Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de **SEIS MANZANAS** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Cerro Bella Vista, jurisdicción del municipio de San Pedro Copán, con las colindancias siguientes: Al NORTE, mide ciento veinticinco varas (125 Vrs.), colinda con Francisco Beltrán García Romero y Gregorio Torres Alvarado; al SUR, mide ciento veinticinco varas, colinda con calle de por medio y Carlos Javier Alvarado Torres; al ESTE, mide ciento veinte varas (120 Vrs.), colinda con calle de por medio y Carlos Javier Alvarado Torres; y, al OESTE, mide ciento veinte varas (120 Vrs.), con terreno municipal. Representa Abog. HÉCTOR GUILLERMO BUESO.

Santa Rosa de Copán, 11 del mes de diciembre del 2008.

REBECA ORTIZ LANZA
 Secretaria

30 E., 28 F. y 30 M. 2009.